

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000170 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A. CON NIT: 890.103.400-5, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA GRANJA PORCINA VILLA CLARITA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 373 de 1997, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Resolución 036 de 2016, modificada por las Resoluciones 0359 de 2018 y 0127 de 2021, Resolución 1257 de 2018, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N°08648 del 25 de noviembre de 2020, el señor Álvaro Cotes Mestre identificado con cedula de ciudadanía N° 7.475.817, actuando en calidad de representante legal de la sociedad denominada **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. – ACONDESA S.A.** con NIT: 890.103.400-5, solicitó una concesión de aguas subterráneas, proveniente de cuatro (4) pozos profundos, ubicado al interior de la **GRANJA PORCINA VILLA CLARITA** (de su propiedad) en jurisdicción del municipio de POLONUEVO, departamento del ATLÁNTICO, con las siguientes características:

POZO	Coordenadas	Profundidad	Caudal	Uso
1	Latitud: 10°46'0,20" N Longitud: 74°50'16,20" O	25 Metros	3,6 L/seg	Doméstico y pecuario.
2	Latitud: 10°45'55.60" N Longitud: 74°50.22.30" O	30 Metros	1 L/seg	Doméstico y pecuario
3	Latitud: 10°45'58.00" N Longitud: 74°50'28.50"	30 Metros	1 L/seg	Doméstico y pecuario
4	Latitud: 10°45'51.90" N Longitud: 74°50'13.00" O	40 Metros	1,5 L/seg	Doméstico y pecuario

Que en atención a la solicitud antes referenciada, esta Corporación expidió el Auto N°0269 del 01 de julio de 2022, por medio del cual se admite la solicitud y se da inicio al trámite de evaluación de una concesión de aguas subterráneas, condicionado al cumplimiento de ciertas obligaciones¹.

En virtud de lo anterior, la mencionada sociedad a través de radicados Nro. 06715 de 2021 y 0101782 del 31 de octubre de 2022, presentó copia de pago por concepto de evaluación ambiental y publicación de la parte dispositiva del Auto N°0269 de 2022, con el fin de darle continuidad al trámite solicitado.

Con el objeto de evaluar la viabilidad de la concesión de aguas solicitada, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico–CRA, realizaron, visita técnica de inspección ambiental en la GRANJA PORCINA VILLA CLARITA, de la cual se originó el Informe Técnico N°0839 del 27 de diciembre de 2022, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La granja porcina Villa Clarita se encuentra en operación, desarrollando la cría y levante de cerdos. Actualmente se albergan aproximadamente 5.600 cerdos.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICO:

Durante la visita técnica de inspección ambiental se realizó un recorrido por las instalaciones de la GRANJA PORCINA VILLA CLARITA, perteneciente a la sociedad denominada ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A.), ubicada en jurisdicción del municipio de Polonuevo, evidenciando que el agua se captará en cada pozo empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero, para la conducción y distribución se utilizará tubería PVC con diámetro de

¹Pago por concepto de evaluación de la concesión de aguas solicitada y publicación de la parte dispositiva del Auto N°0269 de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000170** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A. CON NIT: 890.103.400-5, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA GRANJA PORCINA VILLA CLARITA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

1 ½ y 2 pulgadas, se almacenará inicialmente en un aljibe circular con capacidad de 170.000 litros, luego se conduce a planta de potabilización y se almacena en otro aljibe con capacidad de 170.000 litros. Finalmente, el agua será distribuida con una bomba eléctrica con potencia de 5 HP a los bebederos de los cerdos y a las zonas de uso doméstico.

Actualmente, ninguno de los cuatro (4) pozos ubicados al interior de la GRANJA PORCINA VILLA CLARITA cuenta con un equipo de medición de caudal.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR ACONDESA S.A. CON RELACION A GRANJA PORCINA VILLA CLARITA

- **Radicado Nro.08648 del 25 de noviembre de 2020**, solicitud de concesión de aguas subterránea para las actividades desarrolladas por ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A.) al interior de la GRANJA PORCINA VILLA CLARITA.
- **Radicado Nro.06715 del 19 de agosto de 2021**, copia de la publicación realizada a la parte dispositiva del Auto No.269 del 01 de julio de 2021.
- **Radicado Nro. 101782 del 31 de octubre de 2022**, copia del soporte de pago por concepto de evaluación ambiental de la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

Adjunto a los radicados referenciados, se aportó la siguiente información; acompañada del formato único nacional de solicitud de concesión de aguas subterránea, el certificado de existencia y representación legal de ACONDESA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria N° 045-12544 expedido, el 25 de junio de 2019, por la Oficina de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, certificado de uso del suelo del predio expedido por la Secretaria de Planeación del municipio de Polonuevo, prueba de bombeo realizada los pozos profundos construidos en la GRANJA VILLA CLARITA, constancia del pago por concepto de evaluación y copia de la publicación de la parte dispositiva del Auto 0269 de 2021.

La información requerida para solicitar una concesión de aguas, fue evaluada por el área técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental, en los siguientes términos:

1. Información requerida en el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018².

Requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.2.9.1. Decreto N°1076 del 2015	Información presentada	Cumplimiento
Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.	Razón social: ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A.). NIT: 890.103.400-5. Dirección de notificación: Carrera 30 No. 28A-180, Soledad. Teléfono: 374 32 12. E-mail: jalzamora@acondesa.com.co Representante Legal: Joaquín Alonso Alzamora Giraldo.	SÍ CUMPLE.
Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.	En la Granja Porcina Villa Clarita se pretende captar agua de cuatro (4) pozos	SÍ CUMPLE.

² "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000170 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A. CON NIT: 890.103.400-5, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA GRANJA PORCINA VILLA CLARITA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

	<p>profundos localizados en las siguientes coordenadas:</p> <p>Pozo 1 Latitud: 10°46'0,20" N Longitud: 74°50'16,20" O</p> <p>Pozo 2 Latitud: 10°45'55,60" N Longitud: 74°50'22,30" O</p> <p>Pozo 3 Latitud: 10°45'58,00" N Longitud: 74°50'28,50" O</p> <p>Pozo 4 Latitud: 10°45'51,90" N Longitud: 74°50'13,00" O</p>	
Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar y su jurisdicción.	El agua que se captará de los pozos no beneficiará predios, municipios o comunidades; su uso está limitado a la actividad pecuaria y doméstica desarrollada en la granja porcina Villa Clarita.	SÍ CUMPLE.
Información sobre la destinación que se le dará al agua.	El agua captada del pozo profundo se empleará para abastecimiento de las actividades pecuaria y doméstica desarrolladas en la granja porcina Villa Clarita.	SÍ CUMPLE.
Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.	<p>Pozo 1: El caudal a captar corresponde a 3,6 L/s, durante 8 horas/día, 30 días/mes y 12 meses/año. En términos de volumen se captarán 103,68 m³/día, 3.110 m³/mes y 37.324,8 m³/año.</p> <p>Pozo 2: El caudal a captar corresponde a 1 L/s, durante 8 horas/día, 30 días/mes y 12 meses/año. En términos de volumen se captarán 28,8 m³/día, 864 m³/mes y 10.368 m³/año.</p> <p>Pozo 3: El caudal a captar corresponde a 1 L/s, durante 8 horas/día, 30 días/mes y 12 meses/año. En términos de volumen se captarán 28,8 m³/día, 864 m³/mes y 10.368 m³/año.</p> <p>Pozo 4: El caudal a captar corresponde a 1,5 L/s, durante 8 horas/día, 30 días/mes y 12 meses/año. En términos de volumen se captarán 43,2 m³/día, 1.296 m³/mes y 15.552 m³/año.</p>	SÍ CUMPLE.
Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de estas y término en el cual se van a	En el sistema de captación no existe derivación, drenaje ni restitución de sobrantes. El agua de los pozos profundos se captará empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero	SÍ CUMPLE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000170 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A. CON NIT: 890.103.400-5, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA GRANJA PORCINA VILLA CLARITA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

realizar.	<p>marca Franklim Electric con potencias de 1,5 HP, 1 HP, 3 HP y 2 HP respectivamente. Para la conducción y distribución se utilizará tubería PVC con diámetro de 1 ½ pulgadas, se almacenará inicialmente en un aljibe circular con capacidad de 170.000 litros, luego se conduce a planta de potabilización y se vuelve a almacenar en un aljibe con igual capacidad del anterior. Finalmente, el agua se conducirá con una bomba eléctrica con potencia de 5 HP a los bebederos de los cerdos y a las zonas de uso doméstico.</p> <p>Para la instalación del sistema de conducción y distribución del agua captada del pozo profundo se proyecta una inversión de aproximadamente de Cinco Millones de pesos (\$5.000.000) y las obras serán realizadas por un término de tres (3) meses.</p>	
Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas	No se requiere servidumbre para la captación y aprovechamiento del agua de los pozos.	SÍ CUMPLE.
Término por el cual se solicita la concesión.	La concesión de agua subterránea se solicita por un término de cinco (5) años.	SÍ CUMPLE.
Extensión y clase de cultivos que se van a regar.	El agua captada de los pozos no se empleará para el riego de cultivos, su uso consiste en el abastecimiento de las actividades pecuaria y doméstica desarrolladas en la granja porcina Villa Clarita..	SÍ CUMPLE.

2. Información requerida en el artículo 2.2.3.2.1.1.5. del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018³.

Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA:

La sociedad denominada ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A.), presentó Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA para la captación de agua realizada en la GRANJA PORCINA VILLA CLARITA (de su propiedad), el cual contiene información general (indica si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo lentico o lotico, e identifica la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrología o sistema de acuífero al cual pertenece el punto de captación); un diagnóstico en el cual se suministra información relacionada con la línea base de oferta y demanda del agua, objetivos y plan de acción.

En la línea base de oferta del agua, se incluye información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica; y, fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente).

En la línea base de demanda del agua, se presenta la siguiente información relevante:

3 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"

RESOLUCIÓN N° **0000170** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A. CON NIT: 890.103.400-5, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA GRANJA PORCINA VILLA CLARITA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

- **Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.**

El propósito de la granja porcina Villa Clarita es producir cerdos en pie destinados al sacrificio y posteriormente al consumo humano. El volumen de agua requerido por unidad de producto está estimado en 30 litros por kilogramos de cerdo en pie producido.

- **Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de la concesión.**

El caudal para captar en los cuatro pozos corresponde: **Pozo 1**, 3,6 L/s; **Pozo 2**, 1 L/s; **Pozo 3**, 1 L/s y **Pozo 4**, 1,5 L/s durante 8 horas/día, 30 días/mes y 12 meses/año. En términos de volumen a captar, en la granja porcina Villa Clarita se requiere 204,48 m³/día, 6.134 m³/mes y 73.612,8 m³/año.

Tabla 1. Demanda anual de agua.

Periodo	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Demanda (m ³)	73.612,8	73.612,8	73.612,8	73.612,8	73.612,8

- **Describir el sistema y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.**

Para la captación del agua se emplea en cada pozo una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero marca Franklin Electric y se almacena en un aljibe con capacidad de aproximadamente 170 m³. Posteriormente, se conduce a una planta de potabilización y nuevamente se almacena en un aljibe con capacidad de aproximadamente 170 m³. Finalmente, el agua se conduce a los bebederos de los cerdos y a las zonas de uso doméstico. El volumen de agua captado es medido con un equipo de medición de caudal instalado a la tubería de salida del pozo profundo, las unidades de medición vienen definida en m³.

- **Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluyan los datos de las entradas, del almacenamiento, de las salidas y las pérdidas, especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.**

La granja porcina Villa Clarita no cuenta con medidores distribuidos al interior de las instalaciones que faciliten una lectura real de los volúmenes consumidos en cada actividad desarrollada, por lo tanto, el balance presentado seguidamente sugiere una aproximación.

Para el balance de agua del sistema se tomaron los datos del caudal de captación, así como los datos reportados por el IDEAM del parámetro evaporación del área de influencia y se calcularon las pérdidas del sistema que opera 8 h/día, a través de un inventario en el que se cuantificaban el número de elementos que componen el sistema y sus condiciones actuales.

A nivel general la ecuación base para establecer el balance hídrico está representada de la siguiente manera:

Ecuación 1

$$Q_e = Q_d + Q_p$$

Donde:

Q_e = caudal de entrada

Q_d = caudal de distribución

Q_p = caudal de pérdidas

La determinación de dichos caudales representa el balance hídrico del sistema de captación y distribución de agua en la granja porcina Villa Clarita. Al reemplazar en la ecuación 1, el caudal de pérdidas por las variables que lo componen, se obtiene la ecuación 2, la cual quedará de la siguiente forma:

Ecuación 2

$$Q_e = Q_d + (EVAP+P+ ETP+ P_s+ E_s+ I)$$

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000170** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A. CON NIT: 890.103.400-5, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA GRANJA PORCINA VILLA CLARITA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Donde:

Q_e = caudal de entrada

Q_d = caudal de distribución

EVAP = evaporación

P = precipitación

ETP = evapotranspiración

P_s = pérdidas del sistema

E_s = escorrentía

I = infiltración

Las variables de precipitación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración para el presente caso corresponden a 0, dado que el área de almacenamiento de agua impide la entrada de agua proveniente de precipitaciones, así como la escorrentía e infiltraciones. Con relación a la variable evapotranspiración no se tiene en cuenta, ya que el sistema de almacenamiento no abarca vegetación y por ende no existe la transpiración de plantas. Por tanto, la ecuación quedará de la siguiente manera:

Ecuación 3

$$Q_e = Q_d + (EVAP + P_s)$$

Para el caso de la variable evaporación (EVAP) se reportaron los siguientes datos publicados por el IDEAM:

Tabla 2. mm de evaporación mensual y anual (Aeropuerto Ernesto Cortissoz).

Mes	Mm de Evaporación
Enero	179
Febrero	180
Marzo	209
Abril	192
Mayo	166
Junio	152
Julio	166
Agosto	163
Septiembre	136
Octubre	120
Noviembre	125
Diciembre	150
Total Anual	1.841

De acuerdo con los datos registrados en la tabla anterior, la evaporación anual corresponde a 1.841 mm, equivalente a 1.841 L/m². Seguidamente, se procedió a realizar la conversión de unidades y el respectivo cálculo del agua evaporada en el sistema de almacenamiento con base en la siguiente ecuación:

Ecuación 4

$$m^3 \text{ de agua evaporada} = \frac{\frac{L}{m^2} \text{ de evaporacion} * \sum \text{área de tanques}}{1000m^3}$$

Donde 1000 m³ es un factor de conversión (Litros a m³), para la sumatoria de las áreas se tienen en cuenta tres tanques de almacenamiento con capacidad aproximada de 90.000 litros. Para el caso, la sumatoria de las áreas de la vista superior de los tanques corresponde a 103 m². Reemplazando en la ecuación 4 se obtiene:

$$m^3 \text{ de agua evaporada} = \frac{1.841 \frac{L}{m^2} \text{ de evaporacion} * 103 m^2}{1000m^3}$$

$$m^3 \text{ de agua evaporada} = 189,62 m^3$$

Ahora bien, de acuerdo con el análisis físico realizado en el sistema de captación y distribución se registraron 5 bombas centrífugas en óptimo estado y sin pérdidas en el sistema; sin embargo, para efectos del presente programa se asigna un valor del 0,5% en pérdidas del sistema por cada elemento que compone al mismo, es decir, un total del 2,5%. Lo anterior, teniendo en cuenta que pueden presentarse pequeñas fugas en cada elemento a medida que disminuye la vida útil de los mismos. Es menester traer a colación que actualmente

RESOLUCIÓN N° **0000170** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A. CON NIT: 890.103.400-5, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA GRANJA PORCINA VILLA CLARITA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

en Colombia no existe una metodología definida para el cálculo de las pérdidas de agua en los sistemas de captación, almacenamiento y distribución de agua.

En este sentido el 1% de la demanda anual de agua (73.612,8 m³) equivale a 736,13 m³. Así mismo, la demanda anual de agua representa el caudal de entrada para las actividades pecuarias y domésticas de la Granja Porcina Villa Clarita. Por tanto, se obtiene el siguiente balance hídrico aplicando la ecuación 3:

$$Q_e = Q_d + (EVAP + P_s)$$
$$73.612,8 \text{ m}^3 = 72.677,85 \text{ m}^3 + (198,82 \text{ m}^3 + 736,13 \text{ m}^3)$$

- **Definir el porcentaje de perdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.**

Teniendo en cuenta los cálculos y análisis realizados en el numeral 2.2.5, se define un porcentaje de pérdidas con respecto al caudal captado de la siguiente manera:

$$\% \text{ de pérdidas} = \frac{(EVAP + P_s)}{Q_e} * 100$$
$$\% \text{ de pérdidas} = \frac{(198,82 \text{ m}^3 + 736,13 \text{ m}^3)}{73.612,8} * 100$$
$$\% \text{ de pérdidas} = 1,27 \%$$

- **Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad.**

Actualmente las acciones de uso del agua adelantadas en la granja porcina Villa Clarita consisten en realizar constantemente actividades de mantenimiento y revisión de las instalaciones hidrosanitarias, partiendo de la base que el personal de mantenimiento realizará reparaciones a tuberías inmediatamente se reporte una fuga o algún daño.

En cuanto al Plan de acción, el mencionado Programa establece:

- **El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua.**

El plan de acción definido en el programa para el uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA) de la granja porcina Villa Clarita, está orientado a los proyectos dirigidos a los componentes de mantenimiento de la red interna, control y reducción de pérdidas y educación ambiental.

- **Inclusión de metas e indicadores de UEAA.**

En el programa para el uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA) de la granja porcina Villa Clarita, se definieron las metas e indicadores establecidos para cada uno de los proyectos descritos en el plan de acción.

- **Inclusión del Cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.**

En el programa para el uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA) de la granja porcina Villa Clarita, se establece el cronograma y presupuesto para la ejecución de cada uno de los proyectos descritos en el plan de acción.

3. Prueba de bombeo

De acuerdo con los datos registrados en las pruebas de bombeos realizadas a los cuatro (4) pozos construidos en el predio denominado granja porcina Villa Clarita propiedad de ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A.), se determina que cuentan con propiedades hidráulicas óptimas para atender los caudales solicitados a través de la concesión de aguas subterráneas, además se evidencia que serán explotado por debajo de su máxima capacidad.

4. REVISIÓN INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN AMBIENTAL TERRITORIAL

- **Uso de suelo**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000170** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A. CON NIT: 890.103.400-5, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA GRANJA PORCINA VILLA CLARITA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

El suscrito secretario de planeación del municipio de Polonuevo, certificó que al revisar el artículo 28 del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) vigente del municipio de Polonuevo, adoptado mediante el decreto 052 de 2003, se pudo constatar que el predio denominado GRANJA VILLA CLARITA, Con referencia catastral No. 000100000347000, ubicado en jurisdicción del municipio de Polonuevo (Atlántico), kilometro 2 vía Polonuevo – Santo Tomas, está situado en AREA RURAL, que según el EOT se define como las áreas no aptas para el uso urbano y estarán dedicadas a establecer los diferentes sistemas de producción ya sea agrícola, pecuario, extractivo, forestal, etc.

- **POMCA:**

Se conceptualizó la zonificación establecida de acuerdo al POMCA y la compatibilidad de uso del suelo de acuerdo al EOT, correspondiente a la GRANJA VILLA CLARITA. Dicha conceptualización se resume en los siguientes términos:

1. Coordenadas y dimensiones

Tabla 1: Coordenadas del polígono de interés.

PUNTO	MAGNA SIRGAS – Origen Nacional	
	ESTE X (Metros)	NORTE Y (Metros)
1	2748425.76	4799071.74
2	2748229.70	4798881.35
3	2748286.14	4798741.06
4	2748061.71	4798773.73
5	2747820.12	4799362.13
6	2748268.87	4799418.57
Dimensiones del sitio de interés		
Hectáreas (ha)	Metros Cuadrados (m2)	Perímetro (Metros)
24,561215	245612,150492	2120,317927

2. Localización general y características ambientales

El área de interés se encuentra localizada en la jurisdicción del Municipio de Polonuevo, departamento del Atlántico.

De acuerdo con la cartografía básica del IGAC, el sitio de interés se localiza sobre tramos de la red de drenajes sencillos de tipo intermitente y con cuerpos de aguas superficiales de tipo lagunas.

La zona de interés se localiza en la cuenca del Complejo de Humedales del Rio Magdalena. A la fecha, se encuentra en proceso de ordenación a través del Acuerdo No 001 de 2009.

El área de interés está asociado a la unidad hidrológica **Caño Fistula**.

El área de interés se localiza en las coberturas de la tierra 2.3.1. Pastos limpios, 4.1.1. Zonas Pantanosas, 2.3.3. Zonas Pantanosas, 1.2.1. Zonas industriales o comerciales.

3. Acciones de compensación

De acuerdo con el Portafolio de áreas prioritarias de conservación, y según la información de las acciones de compensación, el sitio de interés se superpone con acciones de **Áreas no priorizadas, Preservación y Exclusión**.

De acuerdo con la categoría de priorización para compensaciones, el área de interés se localiza en zonas con valor de priorización **Alto**.

RESOLUCIÓN N° **0000170** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A. CON NIT: 890.103.400-5, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA GRANJA PORCINA VILLA CLARITA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

De acuerdo con el Portafolio de Áreas Prioritarias para la Conservación a escala 1:25.000, adoptado por esta Corporación mediante Resolución 0000087 de 2019, el sitio de interés se superpone con áreas con conforman el escenario de compensación II.

4. Ecosistemas y gestión del riesgo

Tomando como referencia el Mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia a escala 1:100.000 del año 2017, el sitio de interés se localiza en gran medida en **Agroecosistemas de mosaico de pastos y espacios naturales**.

De acuerdo con la zonificación de la evaluación de susceptibilidad por amenazas existentes (Inundación, Erosión, Incendios Forestales, Remoción en Masa y Sismo), el sitio de interés se superpone con zonas de las siguientes categorías:

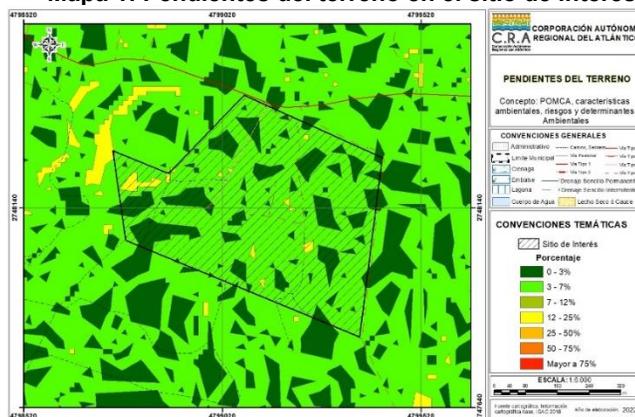
Susceptibilidad de amenaza	Categorías
Por Erosión	Moderada y Alta.
Remoción en masa	Baja y Moderada Baja.
Por Inundación	Moderada.
Por Incendios forestales	Moderada y Moderadamente Baja.
Sismicidad	Moderada

5. Capacidad de uso de la tierra

De acuerdo con el Estudio general de suelos y zonificación de tierras del departamento del Atlántico 2007, en el sitio de interés se identifica la categoría de 6S-1⁴.

6. Pendientes del terreno

Mapa 1: Pendientes del terreno en el sitio de interés.



Las pendientes en el sitio de interés fluctúan entre 0 - 3%, 3 – 7% y 12 – 25%. Estas pendientes presentan los siguientes procesos característicos y condiciones del terreno:

Tabla 2: Medidas según porcentaje de pendientes del terreno.

CLASE DE PENDIENTE Grados/Porcentaje	PROCESOS CARACTERISTICOS Y CONDICIONES DEL TERRENO
0° – 2° / 0 – 2 %	Plano o casi plano. Denudación no apreciable; transitable y laborable si dificultad bajo condiciones secas.
2°- 4° / 2 – 7 %	Levemente inclinado. Movimientos en masa de diferentes clases y baja velocidad, especialmente solifluxión y fluvial (erosión laminar y surcos). Es posible utilizar maquinaria agrícola pesada; se recomienda arar en forma paralela a la pendiente, peligro de erosión.

⁴ Subclase 6s-1

Se incluyen dentro de esta agrupación los suelos de las unidades RWFa, RWWa, RWWb, RWWc, RWXa, RWXb, RWX, LWDb y LWDc, localizadas en relieve plano a moderadamente ondulado con pendientes entre 0 y 12%, en clima cálido seco, de los paisajes de lomerío y planicie aluvial, lacustre y eólica. Los aspectos restrictivos son las texturas gruesas (arenosa y arenosa franca) y la muy baja de retención de humedad del suelo. En general estas tierras deben utilizarse en ganadería mediante pastoreo controlado o actividades silvopastoriles e implementando prácticas de manejo como fertilización, adición de materia orgánica e incorporación de residuos vegetales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000170 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A. CON NIT: 890.103.400-5, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA GRANJA PORCINA VILLA CLARITA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

4° - 7° / 7 - 12%	Inclinado. Condiciones similares al rango anterior con serias facilidades para explotación agrícola. Severo peligro de erosión del suelo.
7° - 14° / 12 - 25%	Moderadamente empinado. Movimientos en masa de todo tipo, especialmente soliflucción, reptación laminar y en surcos, ocasionalmente deslizamientos. Imposible cultivar sin terraceo. Difícilmente accesible para tractores y otros vehículos. Presenta peligros de erosión del suelo y deslizamientos.
14°-26° / 25 - 50%	Empinado. Procesos denudacionales intensivos de diferentes clases (erosión bajo cubierta de bosque, reptación, deslizamiento). Posibilidades limitadas de arado, transitabilidad ardua, cultivo sólo en terrazas. Peligro extremo de erosión del suelo.
26°-37° / 50 - 75%	Laderas escarpadas, imposibles para uso agrícola, plantación de bosque productor protector, acepta usos secundarios sin que se acepte la tala.

7. Determinantes ambientales

De acuerdo con la Resolución 000420 de 15 de junio de 2017 por medio de la cual quedan identificadas y compiladas las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial del Distrito y los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, y modificada mediante Resolución No. 000645 de 20 de agosto de 2019, en el sitio de interés se tiene:

Determinantes Ambientales en el sitio de inertes

DENOMINACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL	AFECTACIÓN CON SITIO DE INTERÉS	
	SI	NO
Zonificación de Tierras Clase VII y VIII		X
Prioridades de Conservación: Áreas prioritarias para la conservación del Caribe Colombiano (SIRAP Caribe) y áreas prioritarias para la conectividad ecológica		X
Estrategias complementarias para la conservación de la diversidad biológica: Sitio RAMSAR, Sistema delta estuarino de la Ciénaga Grande de Santa Marta		X
Áreas Protegidas		X
Zonificación Ambiental y Componente Programático Derivados del Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas -POMCA Canal del Dique		X
Zonificación Ambiental, Componente de Riesgo y Componente Programático Derivados del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Ciénaga De Mallorquín Y Los Arroyos Grande Y León		X
Plan de Ordenamiento del Embalse El Guájaro		X
Ronda hídrica de la Ciénaga De Mallorquín		X
Otras áreas de especial importancia ecosistémica y sus zonas de ronda: Zonificación General de Manglares del Departamento del Atlántico		X
Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica –AEIE y sus zonas de ronda	X	X
Plan de Ordenación Forestal	X	

- OTRAS AREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOSISTÉMICA – AEIE Y SUS ZONAS DE RONDA

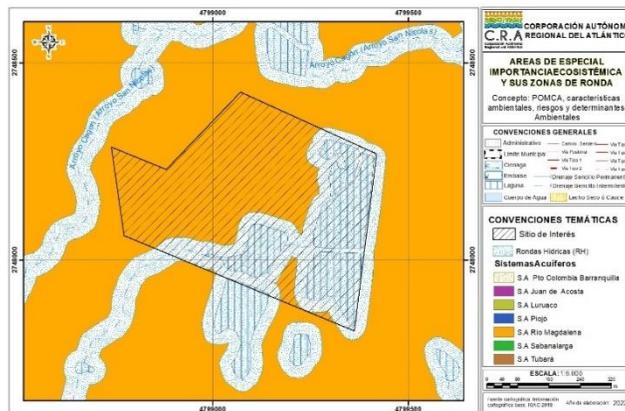
Las AEIE son áreas que presentan condiciones ecológicas y ecosistémicas especiales, cuyo objetivo general es contribuir a la conservación, mantener la diversidad biológica, asegurar la continuidad de procesos ecológicos y garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales y ecosistémicos.

De acuerdo con el análisis de la información cartográfica relacionada con las AEIE, el sitio de interés se superpone con esta Determinante Ambiental específicamente sobre Lagunas, Arroyos y Rondas hídricas/hidráulica de cuerpos de agua. Así mismo, el Sistemas acuíferos de: **S.A Río Magdalena**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000170** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A. CON NIT: 890.103.400-5, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA GRANJA PORCINA VILLA CLARITA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.



Uso y manejo de las AEIE, derivado de las normas nacionales

Lagunas: Una laguna es un cuerpo de agua dulce, salada o salobre, poco profundas y estancadas. Normalmente se hallan cerca al mar u océano, separadas de éste por alguna barrera física. Las lagunas, por su cercanía al mar, tienen una rica biodiversidad, especialmente de peces, medusas, aves, y algunos tipos de mamíferos. Algunas especies marinas son capaces de adaptarse a las aguas salobres de una laguna y pasar hacia allí cuando la marea sube.

Estos ecosistemas, por la biodiversidad que albergan, deben ser especialmente protegidos, por lo cual, no se permite ninguna actividad que pueda generar contaminación, especialmente actividades turísticas. Dada la variación en el nivel de sus aguas, no se permiten desarrollos urbanísticos aledaños a estos ecosistemas.

Se integrarán en el EOT como suelo de protección bajo la clasificación de áreas de especial importancia ecológica.

Arroyos: Un arroyo es una corriente natural, permanente o estacional de agua, de caudal corto, que normalmente no permite su navegación. Sus aguas suelen albergar a un importante número de especies animales, anfibios, peces e insectos, entre otros. También constituyen una fuente de agua para consumo humano y para las actividades productivas. También se denomina arroyo, a aquellas corrientes de agua que proceden de la lluvia y que discurren por las principales calles y vías de una ciudad a una gran velocidad.

Los arroyos estacionales o permanentes deben ser identificados por el Municipio en su plan de ordenamiento, debidamente localizados e identificados en la cartografía. Sus zonas de ronda y usos deben definirse de acuerdo con lo establecido en la presente ficha técnica.

Los arroyos urbanos, deben identificarse y localizarse en la cartografía del plan de ordenamiento. Desde el componente de amenaza y riesgo del plan, deben identificarse las zonas en condición de amenaza, los elementos expuestos, las zonas en condición de riesgo por este hecho y, definir las medidas para su reducción.

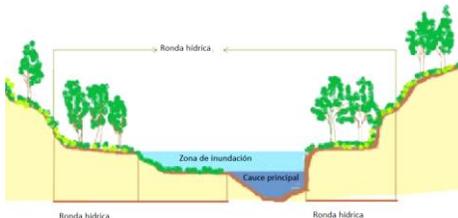
Se integrarán en el EOT como suelo de protección bajo la clasificación de áreas de especial importancia ecológica.

Rondas hídricas/hidráulica de cuerpos de agua: Corresponde a la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias. La Ronda, incluye el lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo. Son zonas de uso público, inalienables e imprescriptibles y se miden a partir de la línea de mareas máximas (máxima inundación), de hasta 30 metros de ancho (Art. 83, Decreto 2811 de 1974).

RESOLUCIÓN N° **0000170** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A. CON NIT: 890.103.400-5, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA GRANJA PORCINA VILLA CLARITA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Ilustración 1: Rondas Hídricas /Hidráulicas de cuerpos de agua



Para los distintos cuerpos de agua que se localizan en el municipio, cuyas zonas de ronda no han sido específicamente delimitadas y reguladas por la CRA, el municipio establecerá la zona de ronda, con base en lo establecido en el literal d) del artículo 83 del Decreto 2811 de 1974, y que se recoge en el aparte correspondiente a definiciones, de la presente ficha técnica (FICHA N°15 - OTRAS AREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOSISTÉMICA –AEIE Y SUS ZONAS DE RONDA).

Estas zonas se deben destinar principalmente al manejo hidráulico y la restauración ecológica. No se permite el desarrollo de infraestructuras, edificaciones u otras que afecten el cumplimiento de su función de regulación hídrica. Se integrarán en el EOT como suelo de protección bajo la clasificación de áreas de especial importancia ecológica.

8. Plan de Ordenación Forestal – POF

De acuerdo con la zonificación del Plan de Ordenación Forestal, el sitio de interés se superpone con Áreas Forestales Exclusión.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Teniendo en cuenta lo observado durante la visita técnica de inspección ambiental realizada en la GRANJA PORCINA VILLA CLARITA, ubicada en jurisdicción del municipio de Polunuevo, departamento del Atlántico, y la solicitud presentada, se puede concluir que ACONDESA S.A. requiere para abastecer de agua a la explotación porcina realizada al interior de la citada granja, captar un caudal de agua equivalente a 204,48 m³/día, 6.134 m³/mes y 73.612,8 m³/año.

De acuerdo con los datos registrados en la prueba de bombeo presentada, se evidenció que los cuatro (4) pozos construidos en la GRANJA VILLA CLARITA cuentan con propiedades hidráulicas óptimas para atender los caudales solicitados a través de la concesión de aguas subterráneas, además, se evidencia que serán explotado por debajo de su máxima capacidad.

En cuanto al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentado por la ACONDESA S.A., es pertinente señalar que el mencionado fue elaborado bajo la estructura y contenido descrito en la Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018. Por lo tanto, es viable que sean implementadas las actividades definidas en los proyectos dirigidos a los componentes de mantenimiento de la red interna, control y reducción de pérdidas y educación ambiental.

Finalmente, es oportuno indicar que la sociedad denominada **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A.)** aportó toda la documentación requerida en los artículos 2.2.3.2.1.1.5. y 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018⁵, para la obtención de una concesión de aguas subterráneas, la cual será utilizada para las actividades pecuarias y domésticas desarrolladas en la **GRANJA PORCINA VILLA CLARITA**, ubicada en jurisdicción del municipio de Polunuevo, departamento del Atlántico.

DECISIÓN A ADOPTAR:

De conformidad con lo manifestado en acápites anteriores, y teniendo en cuenta lo señalado en el

⁵ "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000170** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A. CON NIT: 890.103.400-5, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA GRANJA PORCINA VILLA CLARITA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Informe Técnico N°0839 del 27 de diciembre de 2022, se considera técnica y jurídicamente viable APROBAR el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A.)** y OTORGAR una concesión de aguas subterráneas, proveniente de cuatro (4) pozos profundos ubicados al interior de la **GRANJA PORCINA VILLA CLARITA** (de su propiedad), para el desarrollo de las actividades pecuarias y domesticas en la mencionada granja.

La concesión de aguas y el PUEAA tendrán vigencia de cinco (5) años, y estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones descritas en la parte resolutoria del presente proveído.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, lo siguiente:

“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000170** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A. CON NIT: 890.103.400-5, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA GRANJA PORCINA VILLA CLARITA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

- **De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA**

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

- **Del uso y aprovechamiento del agua**

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: “Uso y aprovechamiento del agua”.

Que el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.2.5.1. 8, estipula: “el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:

- a. Por ministerio de la ley.
- b. Por concesión.
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000170** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A. CON NIT: 890.103.400-5, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA GRANJA PORCINA VILLA CLARITA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Que el artículo 2.2.3.2.4.3. ibídem, señala que *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto”.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto referenciado, establece que: *“El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causa naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16. de este Decreto”.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.3. ibídem expresa: *“El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.*

Que en el artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015, hace referencia a la restricción de usos o consumos temporales, en los siguientes términos:

“En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.”

Que el Artículo 2.2.3.2.19.13. Ibídem establece la obligatoriedad de aparatos de medición, es decir que *“Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida.”*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.9.6. transitorio del Decreto 1076 de 2015, los criterios de calidad admisibles para la destinación del recurso para uso pecuario son los siguientes:

Referencia	Expresado como	Valor
Aluminio	Al	5.0
Arsénico	As	0.2
Boro	B	5.0
Cadmio	Cd	0.05
Cinc	Zn	25.0
Cobre	Cu	0.5
Cromo	Cr ⁺⁶	1.0
Mercurio	Hg	0.01
Nitratos + Nitritos	N	100.0
Nitrito	N	10.0
Plomo	Pb	0.1

RESOLUCIÓN N° **0000170** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A. CON NIT: 890.103.400-5, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA GRANJA PORCINA VILLA CLARITA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Contenido de salesPeso total 3.000

- **De la publicación del Acto Administrativo**

El presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

- **Del cobro por seguimiento ambiental**

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución N° 036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución N° 0359 de 2018, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que la Resolución N° 036 de 2016 modificada por la Resolución N° 0359 de 2018, en su artículo 10, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de seguimiento, señalando que *“El cargo por seguimiento durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad se pagará por adelantado, se pagará por adelantado, por parte del usuario...”*

La liquidación del cobro por seguimiento incluye los siguientes conceptos:

1. **“Valor de Honorarios:** *Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor...*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000170** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A. CON NIT: 890.103.400-5, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA GRANJA PORCINA VILLA CLARITA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

2. **Valor de los gastos de viaje:** se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto...
3. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculará aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."

Ahora bien, en consideración a las características del trámite solicitado por **ACONDESA S.A.** para la **GRANJA PORCINA VILLA CLARITA**, es pertinente hacer las siguientes precisiones:

1. Teniendo en cuenta que la concesión de agua solicitada proviene de cuatro (4) pozos independientes, el valor a cobrar por el concepto de Evaluación Ambiental será el establecido en la Resolución N°036 de 2016 modificada con las resoluciones N°0359 de 2018 y N°0157 de 2021, incluyendo costos de honorarios por cada uno de estos.
2. A los honorarios antes descritos, se les sumará un solo gasto de viaje y un solo gasto de administración, lo cual equivaldrá al valor total a pagar por concepto de Evaluación Ambiental del trámite solicitado.

Así las cosas, y conforme a lo definido en el Auto N°0269 de 2021⁶, en concordancia con lo definido en la Resolución N°036 de 2016 modificada por la Resoluciones N°0359 de 2018 y N°0157 de 2021, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental del trámite solicitado será el siguiente, correspondiente a los usuarios de MENOR IMPACTO, de conformidad con lo establecido en la mencionada Resolución, incluyendo el incremento del IPC, de conformidad con el artículo 21 de la misma.

INSTRUMENTO DE CONTROL	SERVICIOS DE HONORARIOS	GASTOS DE VIAJE	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	TOTAL
Concesión de aguas – Pozo 1	\$1.216.514	\$290.662	\$1.289.179	\$2.796.355
Concesión de aguas – Pozo 2	\$1.216.514			\$1.216.514
Concesión de aguas – Pozo 3	\$1.216.514			\$1.216.514
Concesión de aguas – Pozo 4	\$1.216.514			\$1.216.514
TOTAL				\$6.445.897

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. – ACONDESA S.A. con NIT: 890.103.400-5, representado legalmente por el señor Joaquín Alonso Alzamora Giraldo o quien haga sus veces al momento de la notificación, propietaria de **LA GRANJA PORCINA VILLA CLARITA**, ubicada en jurisdicción del municipio de Polonuevo, departamento del Atlántico, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEas** proveniente de cuatro (4) pozos profundos, localizado al interior de la citada granja, con las siguientes características:

POZO	Coordenadas	Caudal
1	Latitud: 10°46´0,20" N Longitud: 74°50´16,20" O	3,6 L/s, durante 8 horas/día, 30 días/mes y 12 meses/año. En términos de volumen se captarán

⁶POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A. CON NIT: 890.103.400-5, PARA LA GRANJA POCINA VILLA CLARITA, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000170** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A. CON NIT: 890.103.400-5, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA GRANJA PORCINA VILLA CLARITA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

		103,68 m ³ /día, 3.110 m ³ /mes y 37.324,8 m ³ /año.
2	Latitud: 10°45'55.60" N Longitud: 74°50.22.30" O	1 L/s, durante 8 horas/día, 30 días/mes y 12 meses/año. En términos de volumen se captarán 28,8 m ³ /día, 864 m ³ /mes y 10.368 m ³ /año.
3	Latitud: 10°45'58.00" N Longitud: 74°50'28.50"	1 L/s, durante 8 horas/día, 30 días/mes y 12 meses/año. En términos de volumen se captarán 28,8 m ³ /día, 864 m ³ /mes y 10.368 m ³ /año.
4	Latitud: 10°45'51.90" N Longitud:74°50'13.00" O	1,5 L/s, durante 8 horas/día, 30 días/mes y 12 meses/año. En términos de volumen se captarán 43,2 m ³ /día, 1.296 m ³ /mes y 15.552 m ³ /año.

PARÁGRAFO PRIMERO: El recurso hídrico captado será únicamente empleado para las actividades domésticas y pecuarias desarrolladas al interior de la **GRANJA PORCINA VILLA CLARITA**, ubicada en jurisdicción del municipio de Polonuevo, departamento del Atlántico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente concesión de aguas se otorgará por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoría del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: La concesión de aguas quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Presentar anualmente caracterización del agua captada de cada uno de los pozos, donde se evalúen los parámetros establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.6 del Decreto 1076 de 2015.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos (2) días consecutivos. Deben informar a la Corporación con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.

- b. Instalar un medidor de caudal en cada uno de los pozos y llevar registro del volumen de agua captada diaria y mensualmente, expresada en metros cúbicos (m³), el cual deberá presentarse semestralmente a esta Corporación.
- c. No captar mayor caudal del concesionado, ni dar uso diferente al recurso, en caso tal que desee realizar un uso diferente al recurso se debe realizar la solicitud de cambio ante esta Corporación.
- d. Presentar anualmente una prueba de bombeo de cada uno de los pozos, determinando lo siguiente: Nivel Estático (N.E), Nivel Dinámico (N.D) en intervalos de tiempo, Abatimiento (S), Capacidad Específica (C.E), profundidad del pozo.
- e. Respetar las áreas de rondas hídricas asociadas a los cuerpos de agua presentes en el predio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

En esta franja de terreno se deberá permitir el normal funcionamiento de las dinámicas hidrológicas, geomorfológicas y ecosistémicas propias de dichos cuerpos de agua.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua -PUEAA, presentado por la sociedad denominada **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. – ACONDESA S.A.** con NIT: 890.103.400-5, para la captación de aguas realizada de un pozo profundo ubicado a interior de la GRANJA PORCINA VILLA CLARITA, ubicada en jurisdicción del municipio de Polonuevo, departamento del Atlántico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000170** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A. CON NIT: 890.103.400-5, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA GRANJA PORCINA VILLA CLARITA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se deberán implementar todos los programas definidos en el plan de acción, los cuales están dirigidos a los componentes de infraestructura, control y reducción de pérdidas y educación ambiental. Y, presentar anualmente, el respectivo informe de implementación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) tendrá la misma vigencia de la Concesión de Aguas (cinco años).

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico podrá modificar la concesión otorgada en los términos del artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la presente concesión de aguas, las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- b. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e. No usar la concesión durante dos años.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. – ACONDESA S.A.** con NIT: 890.103.400-5, deberá cancelar a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-C.R.A. la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (6.445.897 COP)**, por concepto de seguimiento ambiental a la concesión de aguas subterráneas otorgada para el desarrollo de las actividades realizadas en la GRANJA PORCINA VILLA CLARITA, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 00157 de 2021.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000170** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A. CON NIT: 890.103.400-5, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA GRANJA PORCINA VILLA CLARITA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se otorga mediante el presente acto administrativo, **ACONDESA S.A.** estará obligada a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, el monto resultante del ajuste en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior, del valor pagado por el mismo concepto el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO CUARTO: La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEXTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución N°036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018 y la Resolución N°0157 de 2021.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten verbi gracia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

PARÁGRAFO OCTAVO: Para las anualidades posteriores al año 2023, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que otorga el presente Acto Administrativo, corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de Control Ambiental, la Clase de Usuario y ajuste del IPC, según lo establecido por la Resolución N°036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N°0359 de 2018 y aquellos actos administrativos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Informe Técnico N°0839 del 27 de diciembre de 2022, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO OCTAVO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad denominada **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. – ACONDESA S.A.** con NIT: 890.103.400-5 será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000170** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A. CON NIT: 890.103.400-5, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA GRANJA PORCINA VILLA CLARITA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución a la sociedad denominada ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. – ACONDESA S.A. propietaria de la GRANJA PORCINA VILLA CLARITA, de conformidad en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 reformada con la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La sociedad denominada **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. – ACONDESA S.A.**, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, artículo 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

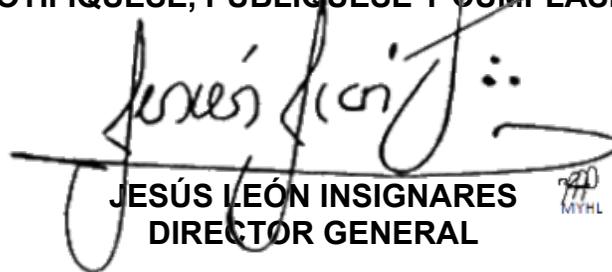
Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en su página Web.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

08.MAR.2023

Exp.1201-125

Proyectó: Laura De Silvestri., Prof. Universitario *LD*

Revisó: María Mojica, Asesora de dirección

aprobó: Javier Restrepo Vieco - Subdirector de Gestión Ambiental

Vb.: Julitte Sleman - Asesora de Dirección *JS*